



VISTOS:

El Expediente Externo N°09843-2010, Expediente N°ALSGFP20240000057, que contiene el escrito de fecha 27/04/2010, Resolución Gerencial N°136-2011-MPCP-GAT de fecha 06/05/2011, Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, escrito S/N de fecha 25/05/2023, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 29/05/2023, Informe N°000118-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 15/03/2024, e Informe Legal N°000743-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 26/08/2024, y los demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 27/04/2010, (que obra a fojas 46 – 52 – Tomo I), la administrada NORUSCA CHOTA DE DIAZ, identificada con DNI N°23154572, en aquel entonces presidenta del A.H Shangrila – Yarinacocha, se dirige al Alcalde de esta entidad edil, a fin de solicitar "Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral", sobre el predio donde se encuentra posesionado el referido asentamiento humano;

Que, mediante Resolución Gerencial N°136-2011-MPCP-GAT de fecha 06/05/2011 (obra a fojas 468 – Tomo V), se resolvió. - DECLARAR la ADMISIBILIDAD de la solicitud presentada y recaudos que la acompañan, que inicia el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de forma integral del ASENTAMIENTO HUMANO "SHANGRILA", del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, al haberse determinado el cumplimiento de la requisitos establecidos en la normatividad vigente y que demuestran que lo peticionado, en lo formal se ajusta al procedimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, (Obra a fojas 636 – Tomo V), en su ARTICULO PRIMERO. - Se DISPUSO que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se inhiba del presente proceso pendiente de resolver, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio. ARTICULO SEGUNGO. -Se REMITAN copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que actúe según sus atribuciones;

Que, mediante escrito S/N de fecha 25/05/2023, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 29/05/2023 (obra a foja 53 – Tomo VI), el administrado RAMIRO GONZALES BASTITINI en su condición de Presidente del AA.HH Shangrila, inscrito en la Partida N°11131909, se dirige a esta entidad edil a fin de solicitar continuidad del trámite de prescripción adquisitiva de dominio de su asentamiento, respecto a la Mz. B lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 con Partida Electrónica N°00015837 y de la Mz. H lotes "17" P.E N°00000019319, "18" P.E 00021289 y "19" P.E 00021290 del AA.HH; haciendo mención que ya se presentó la documentación correspondiente por la cual solicita la continuidad;

Que, mediante Informe N°000118-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 15/03/2024, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, emite pronunciamiento legal, opinando que resulta viable la continuidad de las etapas de saneamiento físico legal

solicitado por los moradores del Asentamiento Humano Sangrila, establecidas por la Ley N°28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” y su Reglamento Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, debiendo adecuarse el procedimiento a las etapas de la Ley N°31056- Ley que amplía los plazos para la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, de ser el caso; esto sobre las Mz. B lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 con Partida Electrónica N°00015837 y Mz. H lotes “17” P.E N°00000019319, “18” P.E 00021289 y “19” P.E 00021290, según petitorio del Presidente de su Consejo Directivo, formalizado en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 17/05/2023, previo levantamiento de inhibición, teniendo en cuenta que a la fecha dicho asentamiento humano, ya no cuenta con procesos judiciales en trámite y se encuentra sobre una Habilitación Urbana sin recepción de obras;

Respecto al procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Forma Integral del Asentamiento Humano Shangrila.

Que, resulta importante señalar que el artículo 2° de la Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declaró de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, por su parte, el artículo 5° de la norma antes citada, señala lo siguiente: “A los efectos de los dispuesto por la presente Ley, entiéndase por: 1. POSESIONES INFORMALES: A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-99-MTC.(...);

Que, el artículo 11° numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del mismo cuerpo normativo, disponen que i) los procedimientos administrativos de declaración de propiedad previstas en el primer y tercer párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Decreto Supremo N°009-99-MTC, son los de regularización del tracto sucesivo y de **prescripción adquisitiva de dominio**, respectivamente. **Ambos pueden seguirse ante las municipalidades provinciales de forma individual o colectiva**, a través de sus representantes; ii) las resoluciones que emitan las municipalidades provinciales en ambos casos tiene mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los registros públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP, y iii) el Reglamento de la presente ley establecerá los procedimientos para solicitar la declaración de propiedad por regularización de tracto sucesivo y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, exigiendo en este último caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 952° del Código Civil según corresponda, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952° del acotado cuerpo legal;

Que, a su vez el Reglamento de la Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°030-2008-VIVIENDA, señala en su artículo 50° lo siguiente: “*Ámbito de aplicación. - Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, **vía Prescripción Adquisitiva de Dominio** o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que forman parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento (...)”. En esa línea, en su artículo 63° establece lo siguiente: *Tratándose de posesiones informales y centros urbanos informales, el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio matriz se tramitará en forma integral y se iniciará a pedido de parte. El procedimiento comprende las siguientes etapas: 1) Presentación de la Solitud, 2) Calificación, 3) Anotación Preventiva de la solicitud, 4) Notificación de la pretensión, 5) Diagnostico Técnico y Legal, 6) Elaboración de Planos, 7) Empadronamiento, 8) Asamblea Ratificatoria de la solicitud y 9) Emisión de Resolución e inscripción;**

Que, estando a lo señalado, se puede advertir que de acuerdo a la revisión de los actuados del Expediente Externo N°09843-2010, se tiene que el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano SHANGRILA, se encuentra en la OCTAVA etapa del procedimiento, es decir, en la Asamblea Ratificatoria de la solicitud, conforme obra a fojas (291-294 – Tomo III), el mismo que, se encuentra suscrita por dos miembros de la directiva del referido asentamiento humano, y por el Sub Gerente de Formalización de la Propiedad de la época – Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza, el asesor legal de la época de la misma Sub Gerencia – Abg. Herless Henry Ramírez Pérez y la asistente legal de la época – Kelly Carmín Cárdenas Rodríguez. Al mismo tiempo se anexa el Padrón de asistencia de la posesión informal del AA. HH Sangrila, que ratificaron la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral. (obra a foja 293-294 – Tomo III).

Respecto a la inhibición recaída en la Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017.

Que, por otro lado, se tiene que mediante escrito de fecha 14/07/2017, la ciudadana Nelly Villacorta Ríos, solicitó a la entidad edil, la suspensión del “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, peticionado por el Asentamiento Humano Shangrila, en tanto el Órgano Jurisdiccional se pronuncie respecto al proceso recaído en el Expediente Judicial N°85-2009, seguido ante el Juzgado Mixto de Yarinacocha, entre su persona y COFOPRI, sobre nulidad de Título de Propiedad;(párrafo extraído de la propia resolución). En razón a ello, se emitió la Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, que DISPUSO que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se inhiba del presente proceso pendiente de resolver, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, ante tal situación, el administrado RAMIRO GONZALES BASTITINI, mediante escrito S/N de fecha 25/05/2023, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 29/05/2023 (obra a foja 53 – Tomo VI), en su condición de Presidente del AA. HH Shangrila, inscrito en la Partida N°11131909, solicitó a la entidad la continuidad del trámite de prescripción adquisitiva de dominio sub materia, respecto a la Mz. B lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 con Partida Electrónica N°00015837 y de la Mz. H lotes “17” P. E N°00000019319, “18” P.E 00021289 y “19” P.E 00021290. En razón a ello, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, a través del Informe N°000118-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 15/03/2024, ha precisado que resulta viable la continuidad de las etapas de saneamiento físico legal solicitado por los moradores del Asentamiento Humano “Sangrila”, establecidas por la Ley N°28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” y su Reglamento Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, debiendo adecuarse el procedimiento a las etapas de la Ley N°31056 - Ley que amplía los plazos para la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, de ser el caso; esto sobre las Mz. B lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 con Partida Electrónica N°00015837 y Mz. H lotes “17” P.E N°00000019319, “18” P.E 00021289 y “19” P.E 00021290, según petitorio del Presidente de su Consejo Directivo, formalizado en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 17/05/2023, previo levantamiento de inhibición, teniendo en cuenta que a la fecha dicho asentamiento humano, ya no cuenta con procesos judiciales en trámite y se encuentra sobre una Habilitación Urbana sin recepción de obras;

Que, sin perjuicio de lo señalado, esta instancia, emitirá pronunciamiento respecto a la INHIBICION de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para conocer el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano Shangrila, frente a un pedido presentado por la ciudadana Nelly Villacorta Ríos, el mismo que ha recaído en la Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, por lo que se ha observado lo siguiente:

- La Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, no cuenta con la correcta aplicación de los requisitos de validez contemplados en el artículo 3° numeral 2¹ y 4 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que

- Asimismo, no se ha identificado adecuadamente su condición de la ciudadana NELLY VILLACORTA RIOS, ni se ha identificado el predio del cual ejercía un legítimo interés, para hacer valer su derecho de propiedad.
- Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que mediante Oficio N°393-2023-MPCP-GAT de fecha 04/08/2023, la Gerente de Acondicionamiento Territorial– Liliana Victoria Ramírez Villajuan, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Dr. Tullio Deifilio Bermeo Turchi, información sobre los siguientes procesos judiciales: Expediente N°2009-815-JMY-JX-01-C del Juzgado Mixto de Yarinacocha, Expediente N°0021-2012-0-2402-SP-CI-01 del Juzgado Mixto de Yarinacocha, Expediente N°2011-356-JMY-JX-01-C del Juzgado Mixto de Yarinacocha, a fin de determinar el estado actual de los mencionados expedientes. En razón a lo solicitado, se tiene que mediante Oficio N°001764-2023-P-CSJUC-PJ de fecha 05/09/2023, se ha informado lo siguiente:

- ✓ Expediente N°2009-815-JMY-JX-01-C.- El Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, informa que no se encuentra registrado en el Sistema Integrado Judicial.
- ✓ Expediente N°0021-2012-0-2402-SP-CI-01.- Se encuentra en trámite, en el Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, y por escrito de Mercedes de Carmen Rodríguez Acosta, Procuradora Pública del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, solicito el abandono del proceso, asimismo por resolución n°64 de fecha 05 de abril del 2023, se ha resuelto declarar en abandono de la presente causa.
- ✓ Expediente N°2011-356-JMY-JX-01-C. (Exp. N°2011-00356-0-2402-CI-01): Conforme lo señalado por el Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha se encuentra en archivo; al respecto el responsable de archivo general de expedientes, el cual es declarado en abandono, con la Resolución Número: SEIS.

Determinándose que, en la actualidad, no existe causa judicial pendiente de resolver.

Que, finalmente, teniéndose en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente procedimiento, corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, evaluar técnica y legalmente la continuidad del procedimiento de Prescripción objeto de análisis; toda vez que, la elevación del presente procedimiento a esta instancia fue únicamente para efectuar la evaluación del levantamiento de la inhibición contenida en la **Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, en mérito a la existencia de varias solicitudes de posesionarios, que adquirieron sus predios a través de compraventas con las mismas propietarias registrales; siendo estas las solicitantes: (PAMELA JENNY MONTOYA SAGASTEGUI – solicita el levantamiento de Anotación Preventiva del Lote 7° Mz. D, inscrita en la Partida N°00005746 – obra a folio 30-40-Tomo VI), (LIDIA LUCIA RENGIFO SALDAÑA – solicita el levantamiento de la Anotación Preventiva del Lote N°6 Mz. D, inscrito en la Partida N°00005746 - Obra a folio 42-51- Tomo VI); sin embargo, a la fecha se encuentran impedidas de inscribir sus predios registralmente, por las anotaciones preventivas inscritas por la entidad, como parte de procedimiento sub materia, por lo que, corresponde DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** lo dispuesto mediante **Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017**, toda vez que no existe necesidad ni pertinencia en mantener vigente la misma, **en consecuencia, LEVANTESE la INHIBICIÓN** de la

pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para conocer el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano Shangrila, a fin de que se realicen las acciones correspondientes, para dar atención a las solicitudes pendientes.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido Informe Legal sobre el levantamiento de INHIBICION de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para conocer el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano Shangrila, que fundamenta la presente resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N°000743-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 26/08/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, CONCLUYE **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** lo dispuesto mediante **Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, en consecuencia, LEVANTESE** la **INHIBICIÓN** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para conocer el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano Shangrila;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** lo dispuesto mediante **Resolución de Alcaldía N°560-2017-MPCP de fecha 19/09/2017, en consecuencia, LEVANTESE** la **INHIBICIÓN** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para conocer el “Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral”, solicitado por el Asentamiento Humano Shangrila, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, realizar las actuaciones necesarias en el marco de la ley de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO